



Anexo Bienes Refrigerados o Congelados

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Entre **VIVIR SEGUROS C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 108, que en adelante se denominará la EMPRESA DE SEGUROS y el TOMADOR cuyo nombre e identificación aparecen en el Cuadro-Recibo, se ha celebrado el presente contrato de seguro de Transporte Terrestre bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N°010017 de fecha 16 de noviembre del 2004.

BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Mediante la emisión del presente Anexo, el Tomador se obliga a pagar la Prima Adicional correspondiente contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del presente Anexo, del Cuadro-Recibo de la póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, quedando entendido y acordado que la Empresa de Seguros se compromete a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta por la suma indicada para esta cobertura en el Cuadro-Recibo de la póliza, los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en la póliza y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:

- A- Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada.

- B- Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas en la cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por esta cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados NO APTOS para el uso al que estaban destinados originalmente.

La cobertura a que se refiere este Anexo no es extensiva a:

- 1) Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.
- 2) Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales, Daños Maliciosos, Terremoto u otras Coberturas Adicionales, a menos que se hubieran incluido en la póliza.
- 3) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demora (contractuales o no) y pérdida de mercado.
- 4) Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
- 5) Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
- 6) Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos cubiertos, conforme al primer párrafo de este Anexo.

El Asegurado mantendrá Registros de Control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, que no hayan sido expresamente modificados por este Anexo, quedan vigentes y sin alteración alguna.

Emitido en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma del TOMADOR

**Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre de 2004.**